



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2518 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **18 NOV 2021**

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 07521, de fecha 24 de agosto del 2021, infraccionado con código GPEYT 123, de giro CENTRO MEDICO, impuesta a nombre de **CLINICA UNIVERSAL S.A.C**, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, Ordenanza Municipal 641-MPH/CM INFORME TÉCNICO N° 0645-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal w)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 24 de agosto del 2021, personal competente intervino el local comercial ubicado en la Av. Huancavelica N° 146 - Huancayo, de giro CENTRO MEDICO, conducido por la empresa **CLINICA UNIVERSAL S.A.C**, he impuso la papeleta de infracción N° 07521, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123, siendo la misma una infracción NO SUBSANABLE, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas-(CUIA), y considerando como sanción pecuniaria la multa del 30% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de fecha 24 de agosto suscrito por PATRICIA ALBERTO ROJAS, Fiscalizadora de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, refiere que: el establecimiento con denominación CLINICA UNIVERSAL, cuenta con Licencia de Funcionamiento N°244-2017. En la puerta de ingreso se constató que el personal encargado no hace uso el termómetro para la toma de temperatura. En la sala de espera se evidencia que las sillas no cuentan con las señalizaciones de distanciamiento, el servicio higiénico no cuenta con el dispensador de papel higiénico, con jabón ni alcohol en gel, así mismo en los consultorios no se evidencia la cinta de señalización de distanciamiento entre médico y paciente, en la puerta de ingreso no cuenta con lavadero de manos. El personal que labora no hace uso de las dos mascarillas, siendo de uso obligatorio; en el ambiente denominado TOPICO, se evidencio las condiciones inadecuadas e insalubres encontrando tejidos fisiológicos desconocidos por lo que se procede a infraccionar con la PIA N°7521 con código GPEyT 123. Se adjunta toma fotográfica.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0645 -2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días...(.)", el mismo que se verifica que el administrado ha cumplido con la sanción pecuniaria, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía sin presentar el descargo y/o subsanación; apreciándose objetivamente, que la comisión de la infracción constatada fehacientemente por la fiscalizadora PATRICIA ALBERTO ROJAS, fue impuesta correctamente: "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE





PREVENCIÓN CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123, al comercio ubicado en Av. Huancavelica N° 146 - Huancayo, toda vez que el establecimiento viene funcionando incumpliendo los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio por COVID-19, conforme a las evidencias, por lo tanto la papeleta de infracción N° 07521 de fecha 24 de agosto del 2021, se encuentra firme para todo acto subsiguiente, debiendo de proseguir con el procedimiento de CLAUSURA TEMPORAL de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CENTRO MEDICO", ubicado en Av. Huancavelica N° 146- Huancayo, regentado por la empresa CLINICA UNIVERSAL S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Alc. Hugo Bustos García Toscano
GERENTE